

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha (15) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00222/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Solicito la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilometro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec." (Sic)*

Cabe destacar que [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

**Recurso de revisión:** 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

La Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, el día diecisésis (16) de mayo de dos mil diecisésis, notificó la respuesta de la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracción II, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00222/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere:

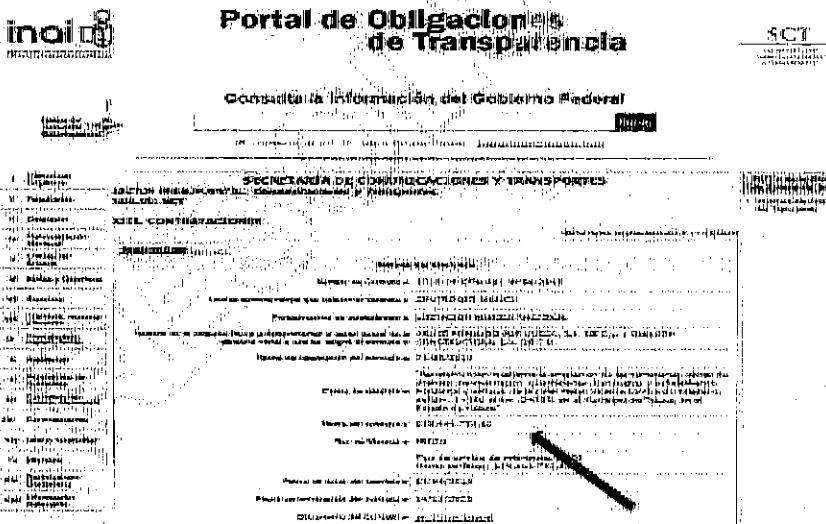
"Solicito la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec." Sí.

Al respecto, me permite informar a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana así como la Dirección de Obras Públicas, derivado de la búsqueda se informa que este Ayuntamiento no es partícipe en los trabajos de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano.

En este sentido y atendiendo al principio de orientación le sugerimos presente su solicitud de información a la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL**, instancia que podrá proporcionar la información solicitada por ser sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ingresando al siguiente link podrá consultar información acerca de la obra:

<http://odrtaitransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&idContrato=2015-15-CFA-063-IV-00-2015&.idDependencia=9>



Cabe señalar que la obra de la Convocatoria Pública Nacional No. LO-009600963-N52-2015, mediante convocatoria No. 007, de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a la letra dice: Reconstrucción mediante ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano del km 1+000 al 3+200, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México; no se tenía contemplado el km 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec.

No obstante esta Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del km 3+200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, posteriormente se evalúa y si es factible se programa para ejecutar dicha actividad.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** “*Solicito la intervención del IMFOEM, por la respuesta opaca e incompleta del Ayuntamiento de Toluca, ya que se me dice que la responsable es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo yo me adelanté e hice la solicitud ante dicha Secretaría Federal, y la misma me contestó que la obra es una responsabilidad del ámbito local, por lo cual pido se investigue y se aclare la irregularidad de información. Y si es Toluca el responsable, que se le obligue a dar la información clara y concisa.*” (Sic) y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “*Respuesta no concisa, opaca y con falta de transparencia.*” (Sic).

En fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rúbrico indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis , puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, y de la misma

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe de Justificación procedente.

El día dos (02) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe de Justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,  
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;  
02 de junio de 2016

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV, 53 y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01593/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información con número 00222/TOLUCA/IP/2016, se presenta el *Informe Justificado* en los términos siguientes:

El 22 de abril el año en curso se realizó la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia por medio de la cual el solicitante requirió:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** "Solicito la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación (guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec" (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del SAIME

El 16 de mayo del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjunta respuesta en formato PDF.

El escrito de respuesta señala que "... se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana así como la Dirección de Obra Pública derivado de la búsqueda se informa que este Ayuntamiento no es partícipe en los trabajos de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano.

En este sentido y atendiendo al principio de orientación sugerimos presente su solicitud de información a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, instancia que podría proporcionar la información solicitada por ser sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que la obra de la Licitación Pública Nacional No. LO-008000963-N52-2015, mediante convocatoria No. 007, de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a la letra dice: Reconstrucción mediante ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano del km 1+000 al 3+200, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México; no se tenía contemplado al km 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec.

No obstante este Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del km 3+200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, posteriormente se evalúa y si es factible se programa para ejecutar dicha actividad. (Se anexó imagen en la que se muestra que la obra estuvo a cargo de la Secretaría mencionada)

---

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

**Recurso de revisión:** 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** \_\_\_\_\_  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO  
DE TOLUCA  
2016 - 2018

## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca  
Capital con valor

En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma el solicitante interpuso recurso de revisión el 19 de mayo del año en curso, argumentando:

**ACTO IMPUGNADO.** "Solicito la intervención del IMFOEM, por la respuesta opaca e incompleta del Ayuntamiento de Toluca, ya que se me dice que la responsable es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo yo me adelanté e hice la solicitud ante dicha Secretaría Federal, y la misma me contestó que la obra es una responsabilidad del ámbito local, por lo cual pido se investigue y se aclare la irregularidad de información. Y si es Toluca el responsable, que se le obligue a dar la información clara y concisa" (sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "Respuesta no concisa, opaca y con falta de transparencia" (sic)

Como lo podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio contestación de forma puntual al ciudadano, indicándole que se anexaba en formato PDF, de forma por demás explícita la respuesta a la solicitud planteada por éste, misma que consistió en indicarle que este sujeto obligado (Ayuntamiento de Toluca), no es participante de los trabajos de pavimentación, guardrijones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, en Toluca, que la instancia responsable de los referidos trabajos es o fue, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, corroborando lo anterior con la impresión de la pantalla del portal de Obligaciones de Transparencia del INAI (Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información) que se anexo a dicha respuesta donde se desglosa de forma precisa y concisa los detalles del contrato de obra de pavimentación, guardrijones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Lombardo Toledano, en Toluca, correspondieron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a mayor abundamiento se le hizo saber también que la obra de licitación pública N° LO-009000963-N52-2015, mediante convocatoria N°007 de fecha 4 de agosto de 2015 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecía la reconstrucción mediante ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano del Km 1+000 al 3+200 en el Municipio de Toluca, en el Estado de México, no se tenía contemplado el Km 4.5 de la carretera a San Pedro Totoltepec (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec.

Así también se le hizo saber que no obstante este Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del Km 3-200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, y que posteriormente se evaluaría y si era factible se programaría para ejecutar dichas actividades.

Fortalecen los argumentos descritos el oficio número 208001000/2218/2016 de fecha 30 de mayo del presente año signado por el ingeniero Benito Dominguez Enríquez, Director de Obra Pública de este Ayuntamiento, mediante el cual confirma su respuesta en el sentido de que la obra estuvo a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte bajo Licitación Pública Nacional número LO-00900 000963-N522015.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00222/TOLUCA/IP/2016.  
**SEGUNDO.** Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado correspondiente al recurso de revisión con  
**TERCERO.** Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 01593/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
LD NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo adjuntó a su Informe de Justificación el oficio número "208001000/2218/2016", signado por el Ing. Benito Domínguez Enríquez (Director de Obra Pública), mismo que se inserta a continuación:

**DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

(2016 Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente)

Toluca, México; 30 de mayo de 2016  
Oficio No. 208001000/2218/2016

1 JUN 2016

L.D. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 59 y 178 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en seguimiento a su oficio 209001002/323/2016, referente al recurso de revisión número 01593/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud 00222/TOLUCA/IP/2016 en el cual requirió lo siguiente y contestado en tiempo y forma:

*"Solicito la causa y motivos por los cuales no se concluyó la pavimentación, guarniciones y banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) al San Pedro Totoltepec." (sic)*

Derivado del recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano ya que la respuesta que se le dio en su momento para él fue opaca e incompleta; le comentó nuevamente que esta obra no fué ámbito del Ayuntamiento, el área encargada de los trabajos de la obra: "Reconstrucción mediante la demolición de las terracerías, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical de la calle: Vicente Lombardo del Km 1+000 al Km 3+200m, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México" fué la Secretaría de Comunicación y Transporte, bajo Licitación Pública Nacional número LO-00900 000963-N52-2015.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

ING. BENITO DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ  
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA

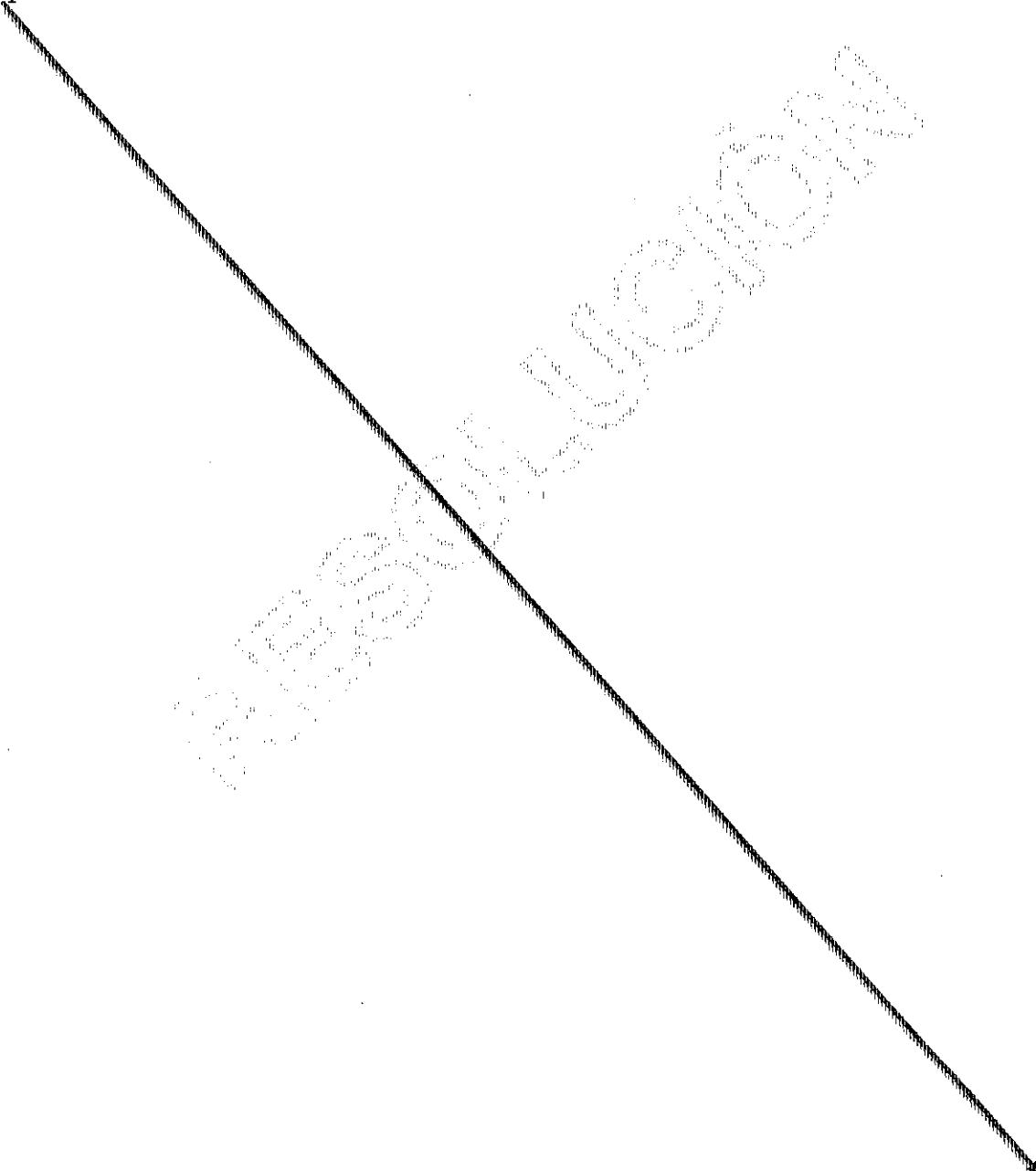
DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

C.c.p. Arq. Jorge Hernández Flores.- Subdirector de Obras Públicas.  
c.c.p. Arq. Ciro Sánchez Díaz.- Jefe del Departamento de Concursos y Estimaciones.  
Archivo BDE/JHF/CSD/mdn"

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio A, segundo piso. Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 597

**Recurso de revisión:** 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

En fecha dos (02) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó Informe de Justificación sin embargo, no se puso a la vista del recurrente toda vez que no modificó ni revocó la respuesta inicial, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



## DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México; 30 de mayo de 2016  
Oficio No. 208001000/2218/2016.

L.D. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 y 178 de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en seguimiento a su oficio 208001002/323/2016, referente al recurso de revisión número 01593/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud 00222/TOLUCA/IP/2016 en el cual requirió lo siguiente y contestado en tiempo y forma:

"Solicito la causa y motivos por los cuales no se concluyó la pavimentación, guarniciones y banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec." (sic)

Derivado del recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano ya que la respuesta que se le dio en su momento, para él fue opaca e incompleta, le comentó nuevamente que esta obra no fue ámbito del Ayuntamiento, el área encargada de los trabajos de la obra: "Reconstrucción mediante la ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical de la calle: Vicente Lombardo Toledano del Km 1+000 al Km. 3+200m, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México" fue la Secretaría de Comunicación y Transporte, bajo Licitación Pública Nacional número LO-00900 000963-N52-2015.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

ING. BENITO DOMÍNGUEZ ENRÍQUEZ  
DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

C.c.p. Arq. Jorge Hernández Flores - Subdirector de Obra Pública.  
c.c.p. Ing. Ciro Sánchez Díaz - Jefe del Departamento de Concursos y Estimaciones.  
Archivo SOEUMPCSDmdu

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio A, segundo piso. Col. Centro, Toluca, México, C.P. 500  
Tel. 773.50000 226.1900 Ext. 537

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,  
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, Estado de México;  
02 de junio de 2016

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV, 53 y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01593/INFOEM/IP/RR/2016 derivado de la solicitud de información con número 00222/TOLUCA/IP/2016, se presenta el Informe Justificado en los términos siguientes:

El 22 de abril del año en curso se recibió la solicitud de acceso a la información pública de que se hace referencia por medio de la cual el solicitante requirió:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:** "Solicito la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec" (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del SAIMEX

El 16 de mayo del año en curso se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjunta respuesta en formato PDF.

El escrito de respuesta señala que... se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana así como la Dirección de Obra Pública, derivado de la búsqueda se informa que este Ayuntamiento no es partícipe en los trabajos de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano.

En este sentido y atendiendo al principio de orientación le sugerimos presentar su solicitud de información a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, instancia que podría proporcionar la información solicitada por ser sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que la obra de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-N52-2015, mediante convocatoria No. 007, de fecha 4 de agosto de 2015, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que a la letra dice: Reconstrucción mediante ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano del km 1+000 al 3+200, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México; no se tenía contemplado el km 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec.

No obstante este Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del km 3+200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, posteriormente se evalúa y si es factible se programa para ejecutar dicha actividad. (Se anexó imagen en la que se muestra que la obra estuvo a cargo de la Secretaría mencionada)

---

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México. C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



## DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



En tal circunstancia y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma el solicitante interpuso recurso de revisión el 19 de mayo del año en curso, argumentando:

**ACTO IMPUGNADO.** "Solicito la intervención del INFOEM, por la respuesta opaca e incompleta del Ayuntamiento de Toluca, ya que se me dice que la responsable es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo yo me adelanté e hice la solicitud ante dicha Secretaría Federal, y la misma me contestó que la obra es una responsabilidad del ámbito local, por lo cual pido se investigue y se aclare la irregularidad de información. Y si es Toluca el responsable, que se le obligue a dar la información clara y concisa" (sic).

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:** "Respuesta no concisa, opaca y con falta de transparencia" (sic)

Como lo podrán corroborar los integrantes de ese órgano garante, se dio contestación de forma puntual al ciudadano, indicándole que se anexaba en formato PDF, de forma por demás explícita la respuesta a la solicitud planteada por éste, misma que consistió en indicarle que este sujeto obligado (Ayuntamiento de Toluca), no es partícipe de los trabajos de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, en Toluca, que la instancia responsable de los referidos trabajos es o fue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, corroborando lo anterior con la impresión de la pantalla del portal de Obligaciones de Transparencia del INAI (Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información) que se anexo a dicha respuesta donde se desglosa de forma precisa y concisa los detalles del contrato de obra de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Lombardo Toledano, en Toluca, correspondieron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a mayor abundamiento se le hizo saber también que la obra de licitación pública N° LO-009000963-N52-2015, mediante convocatoria N°007 de fecha 4 de agosto de 2015 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecía la reconstrucción mediante ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano del Km 1+000 al 3+200 en el Municipio de Toluca, en el Estado de México, no se tenía contemplado el Km 4.5 de la carretera a San Pedro Totoltepec (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec.

Así también se le hizo saber que no obstante este Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del Km 3-200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, y que posteriormente se evaluaría si era factible se programaría para ejecutar dichas actividades.

Fortalecen los argumentos descritos el oficio número 208001000/2218/2016 de fecha 30 de mayo del presente año firmado por el Ingeniero Benito Domínguez Enriquez, Director de Obra Pública de este Ayuntamiento, mediante el cual confirma su respuesta en el sentido de que la obra estuvo a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte bajo Licitación Pública Nacional número LO-00900.000963-N522015.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO.-**Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00222/TOLUCA/IP/2016.  
**SEGUNDO.-**Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado correspondiente al recurso de revisión con **TERCERO.-** Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportuno, se determine la resolución al recurso de revisión número 01593/INFOEM/IP/RR/2016.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
LD NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;  
Toluca, México, C.P. 50000 Tel: 276 1900 - 276 2100 Ext. 565

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El Comisionado Ponente decretó el **cierre de instrucción** una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha tres (03) de junio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diecisésis (16) de mayo de dos mil diecisésis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecisiete (17) de mayo al día seis (06) de junio de dos mil diecisésis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisésis, se considera que este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

## **TERCERO. Del planteamiento de la Litis.**

Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que el **Ayuntamiento de Toluca** a través de la Titular de la Unidad de Información dio una respuesta “*no concisa, opaca y con falta de transparencia*” a su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción XIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para satisfacer lo pretendido, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **Alberto Sosa Jimenez**.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

En primer término, es oportuno destacar que la solicitud realizada por [REDACTED] [REDACTED] se encuentra redactada como pregunta, por lo que pudiera entenderse que se requiere que el **SUJETO OBLIGADO** conteste a ese cuestionamiento, al respecto

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

es de destacar que dicha circunstancia en el presente asunto, no implica que se esté en presencia del ejercicio del derecho de petición o asesoramiento, toda vez que, cuando los planteamientos que formulen los particulares se puedan colmar con la entrega de documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, por lo que se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales soportes documentales.

Es oportuno también señalar que la declinación de competencia se debe realizar en tiempo, toda vez que se aprecia que el señor [REDACTED] realiza su solicitud el día veintidós (22) de abril y considerando los tres días hábiles otorgados para orientar al solicitante, el plazo para tal efecto venció el día veintisiete (27) de abril, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra señala:

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información*

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

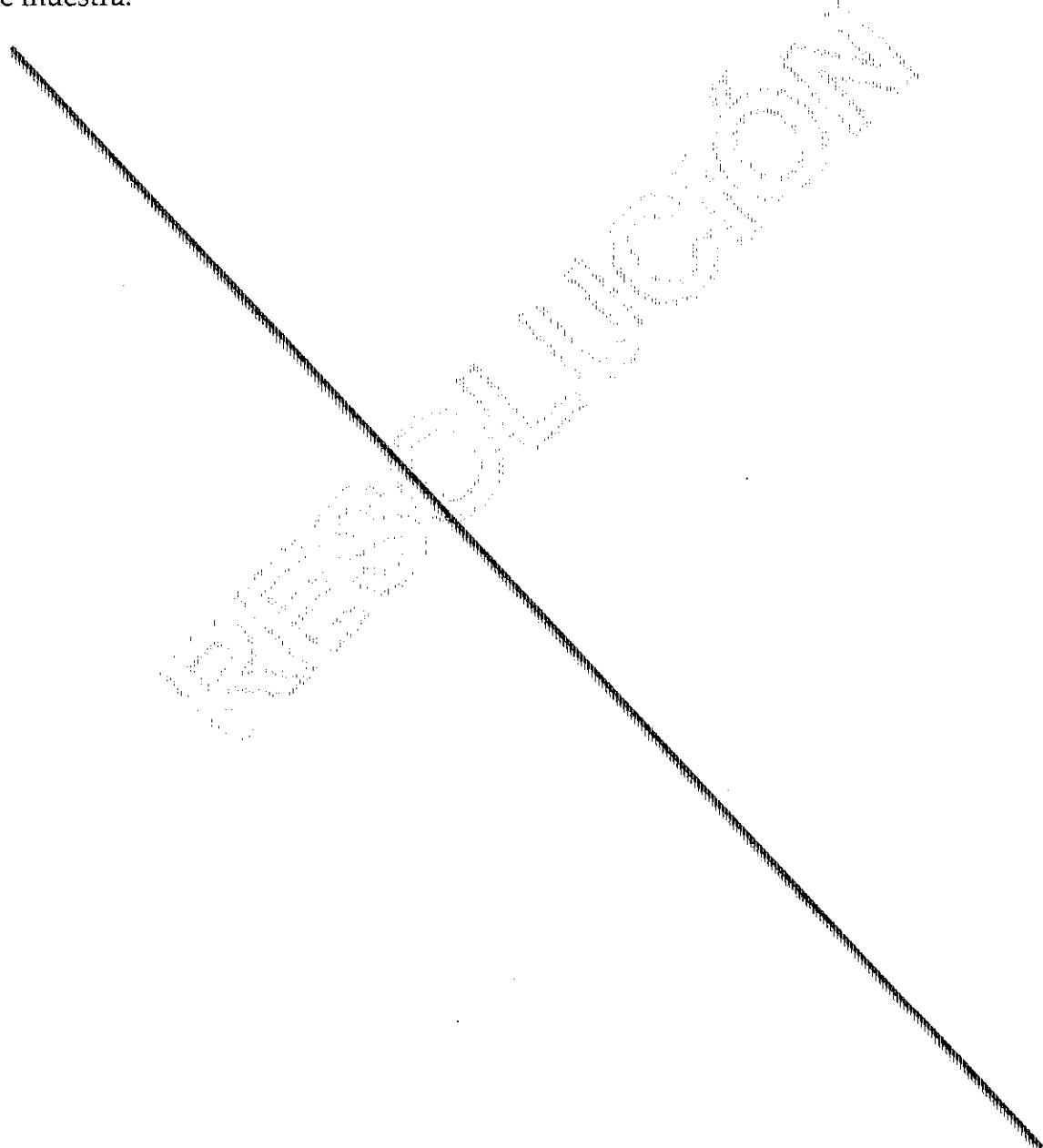
En ese sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el precepto legal citado cabe advertir que toda orientación que los Sujetos Obligados formulen deberá ser en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, es preciso reiterar que en la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, el mismo declina la competencia informando que "*el ayuntamiento no es participe en los trabajos de pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamientos de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano*", a su vez el Ayuntamiento de Toluca orienta al particular para presentar sus solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal argumentando que dicha dependencia "*podría proporcionar la información solicitada por ser el Sujeto Obligado*" proporciona un link electrónico para que el señor [REDACTED] consulte información acerca de la obra, y además señala la Licitación pública, el número de convocatoria, la fecha de la convocatoria, dependencia federal emisora y denominación de la obra.

A efecto de verificar lo argüido por el **SUJETO OBLIGADO**, se procedió a la revisión de la página electrónica proporcionada

**Recurso de revisión:** 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=2015-15-CF-A- 061-W-00-2015& idDependencia=9> misma que pertenece al portal de obligaciones de transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como se muestra:



Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

# Portal de Obligaciones de Transparencia

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

## Consulta la Información del Gobierno Federal

Equipo de  
Transición  
Gubernamental

BUSCAR

( Información de SCT) ( Todo el Gobierno Federal) Búsqueda por Fracción (Tema)

- I Estructura Orgánica
- II Facultades
- III Directorio
- IV Remuneración Mensual
- V Unidad de Enlace
- VI Metas y Objetivos
- VII Servicios
- VIII Trámites, requisitos y formularios
- IX Presupuesto Anual y Ejecución
- X Auditorías
- XI Programas de Subsidios
- XII Concesiones, Autorizaciones y Autorizaciones
- XIII Contrataciones
- XIV Marco Normativo
- XV Informes
- XVI Participación Ciudadana
- XVII Información

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**SECTOR PRESUPUESTAL: Comunicaciones y Transportes**  
**SIGLAS: SCT**

**XIII. CONTRATACIONES**

Última fecha de actualización ► 06/05/2016

Ayuda en línea	Detalle del contrato
	<p>Número de Contrato ► 2015-15-CF-A-061-W-00-2015</p> <p>Unidad administrativa que celebró el contrato ► CENTRO SCT MEXICO</p> <p>Procedimiento de contratación ► LICITACION PÚBLICA NACIONAL</p> <p>Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la que se asignó el contrato ► GRUPO FORMADO POR GUOC, S.A. DE C.V. Y PASEDER CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.</p> <p>Fecha de celebración del contrato ► 31/08/2015</p> <p>Objeto de contrato ► "Reconstrucción mediante la ampliación de las terrazas, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano, del Km. 1+000 al Km. 3+200, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México"</p> <p>Monto del contrato ► \$19,444,793,32</p> <p>Tipo de Moneda ► PESOS</p> <p>Tipo de cambio de referencia: \$1,00 Monto en Pesos: \$19,444,793,32</p> <p>Fecha de inicio del contrato ► 01/09/2015</p> <p>Fecha de terminación del contrato ► 14/11/2015</p>

POTS de la Unidad de Enlace de SCT
 

1. Instituto Mexicano de Transporte

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Posteriormente, a fin de contar con mayor información al respecto de la obra en comento, se procedió a la revisión de la página electrónica <http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=2015-15-CF-A-061-W-01-2015&idDependencia=9>, dando como resultado lo siguiente:



## Portal de Obligaciones de Transparencia

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### Consulta la Información del Gobierno Federal

Equipo de  
Transparencia  
Gubernamental

Buscar

(\*) Información de SCT (\*\*) Todo el Gobierno Federal. Búsqueda por Tema

I Estructura Orgánica
II Facultades
III Directorio
IV Requerimiento Mensual
V Unidad de Enlace
VI Metas y Objetivos
VII Servicios
VIII Trámites, requisitos y formularios
IX Presupuesto, Alcances y Índices
X Auditorías
XI Programas de Subsidios
XII Concesiones, Renta y Adquisiciones
XIII Contrataciones
XIV Marco Normativo
XV Informes
XVI Participación Ciudadana
XVII Información

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SECTOR PRESUPUESTAL: Comunicaciones y Transportes	
STIGLAS: SCT	
<b>XIII. CONTRATACIONES</b>	
Última fecha de actualización: 06/06/2016	
<b>Ayuda en línea</b>	
<b>Detalle del Contrato</b>	
Número de Contrato: 2015-15-CF-A-061-W-01-2015	
Unidad administrativa que celebró el contrato: CENTRO SCT MÉXICO	
Procedimiento de contratación: LICITACION PÚBLICA NACIONAL	
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato: GRUPO FORMADO POR GUOC, S.A. DE C.V. Y PABEDER CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	
Fecha de celebración del contrato: 17/09/2015	
Objeto de contrato: "Reconstrucción mediante la ampliación de las terracerías, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano, del Km. 1+000 al Km. 3+200, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México"	
Monto del contrato: \$5,291,711,87	
Tipo de Moneda: PESOS	
Tipo de cambio de referencia: \$1,00 Monto en Pesos: \$5,291,711,87	
Fecha de inicio del contrato: 01/09/2015	
Fecha de terminación del contrato: 14/11/2015	

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte se realizó una búsqueda dentro del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del **Ayuntamiento de Toluca**, específicamente a la fracción III bajo el rubro "*Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública*", a efecto de constatar si existe una obra que contemple la Reconstrucción mediante ampliación de las terracerías, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano del Kilómetro 1+000 al kilómetro 3+200 en el municipio de Toluca, y al respecto cabe señalar que de la misma no se encontró información alguna.

Aunado a ello, en el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ratifica su respuesta afirmando de manera expresa que la dependencia encargada de la obra en comento fue la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y nuevamente hace señalamiento del número de la Licitación Pública Nacional.

Una vez aclarado lo anterior cabe destacar que se aprecia que el señor [REDACTED] requiere información sobre "*la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilometro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec*", por lo que al respecto en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** refiere que en la obra federal "*no se tenía contemplado el km 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Vicente Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec*", sin embargo ofrece el servicio público de bacheo al referir que "*este Ayuntamiento de Toluca podría realizar trabajos de bacheo a partir del km*

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3+200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano previa solicitud de los ciudadanos, posteriormente se evalúa y si es factible se programa para ejecutar dicha actividad".

En otras palabras, la obra federal se llevó a cabo en el tramo que comprende el kilómetro 1+000 al kilómetro 3+200, lo cual no significa que haya quedado inconclusa como lo refiere el señor [REDACTED], toda vez que dicha obra no contempló el kilómetro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec (Vicente Lombardo Toledano), es decir, solamente se ejecutó en un tramo de la carretera y no en su totalidad, es por ello que específicamente en el kilómetro que se refiere no fue ejecutado trabajo alguno. Es por ello que el **SUJETO OBLIGADO** señala y explica el procedimiento a seguir para solicitar que se realice el servicio de bacheo a partir del kilómetro 3+200 sobre la calle Vicente Lombardo Toledano, de ser el caso que se requiera o necesite, atendiendo lo requerido.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está orientando de forma correcta a [REDACTED] desde la respuesta inicial formulada por el Ayuntamiento de Toluca al pronunciar que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, declinar su competencia y hacer referencia explícita de la denominación de la obra, la dependencia federal que llevó a cabo dichos trabajos, la Licitación pública, el número de convocatoria y la fecha de la convocatoria, haciendo también señalamiento de la liga electrónica en donde se puede encontrar la información, por lo que devienen infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el ahora recurrente.

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Requerimientos de los cuales si bien parecieran en un primer momento preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, orientó y entregó la información de la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta y explica al señor [REDACTED] respecto del requerimiento que no es información que el Ayuntamiento haya generado e indica al **SUJETO OBLIGADO** que tiene competencia respecto al tema, ello considerando lo reiteradamente señalado y que se encuentra establecido en el artículo 12 párrafo segundo la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a continuación se transcribe:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

En ese sentido éste Órgano garante considera pertinente que se confirme la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que el **Ayuntamiento de Toluca** de una forma correcta orienta al particular para presentar sus solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal (dependencia competente), proporciona un link electrónico para que el señor Sosa

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Jimenez consulte información acerca de la obra, y además señala la Licitación pública, el número de convocatoria, la fecha de la convocatoria, dependencia federal emisora y denominación de la obra.

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los*

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Por su parte, el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, tal como a continuación se transcribe

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de la materia vigente, este Pleno determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**

**Recurso de revisión:** 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

en el presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00222/TOLUCA/IP/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**TERCERO.** REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil diecisésis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

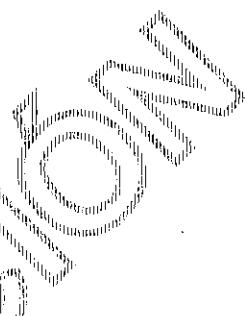
Recurso de revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)



**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2016.